

18 AGO. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1417** -2017- GRC/GGR-OGP/UAAP

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 18 AGO. 2017

VISTOS:

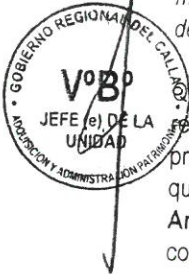
La Resolución Jefatural N° 843-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de octubre de 2016; el Informe Legal N° 1326-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 08 de agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 843-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de octubre de 2016, se Reconoció el derecho de propiedad del adjudicatario **SERGIO OSCAR DIAZ MANCO**; comprendiendo en los efectos de dicho reconocimiento al acto jurídico de compra venta inscrito en el Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P01064382 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, otorgada a favor de la administrada **LUZ HERMELINDA PINEJO OJEDA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana O, Lote 11A, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la referida partida registral;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional que suscribe el informe legal de vistos; recomienda a su despacho hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444² - Ley del Procedimiento Administrativo General, y proceda a rectificar el acto administrativo que adolece de errores materiales, al momento de su emisión, estando a que en la Resolución Jefatural N° 843-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de octubre de 2016, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva; que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:



PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO PRIMERO

DICE:

"(...), del adjudicatario **SERGIO ARTURO DIAZ MANCO**".

DEBE DECIR:

"(...), del adjudicatario **SERGIO OSCAR DIAZ MANCO**".

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

² Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 086-2017-GRC/GGR de fecha 31 de julio de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, el error material contenido en la **Resolución Jefatural N° 843-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **21 de octubre de 2016**, incurrido en el Artículo Primero de la **Parte Resolutiva**; quedando redactado en los siguientes términos:

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO PRIMERO

"(...), del adjudicatario **SERGIO OSCAR DIAZ MANCO**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 843-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **21 de octubre de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **Gobierno Regional del Callao**

 ING. Walter Alfonso Menacho Gallardo
 Jefe (a) de la Unidad de Adquisición
 y Administración Patrimonial

18 AGO. 2017
 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
 JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO